

EXPEDIENTE: 00840/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al siete de agosto de dos mil doce.

Visto el expediente del recurso de revisión **00740/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El once de junio de dos mil doce **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“Monto del recurso autorizado y destinado por el Instituto Electoral del Estado de México para la Junta Municipal 105 en Tlalnepantla de Baz, para el servicio vehicular del traslado de los funcionarios de casilla (Presidentes y Secretarios) que entregaran los paquetes electorales el día de la jornada electoral, 1 de julio del 2012. Así como los recursos económicos autorizados y destinados por el Instituto Electoral del Estado de México para la Junta Municipal 105 en Tlalnepantla de Baz, para la renta de Mesas y Sillas que utilizaran los Funcionarios de Casilla el día de la jornada electoral 1 de Julio del 2012.”

Tal solicitud de acceso a la información pública, fue registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00171/IEEM/IP/A/2012**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

2. El veintiocho de junio de dos mil doce, se solicitó y autorizó prórroga al **SUJETO OBLIGADO**, para el efecto de que diera respuesta a la solicitud inicial.

3. El nueve de julio de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, en el siguiente sentido

“..., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracciones I, II, III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y 18 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México; Hago de su conocimiento que los recursos económicos entregados a la Junta Municipal No. 105, Tlalnepantla, Estado de México, desglosados por cada uno de los conceptos solicitados, fueron los siguientes: a) Para el arrendamiento de vehículos el día de la pasada jornada electoral, celebrada el 1° de julio del año dos mil doce, se otorgó la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.). Dichas unidades automotrices arrendadas se encontraron a disposición de la Junta Municipal No. 105 y fueron utilizadas, entre otras actividades, para el

EXPEDIENTE: 00840/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

traslado de los funcionarios de mesas directivas de casilla. B) Respecto al alquiler de mesas y sillas para la instalación de las mesas directivas de casilla se entregó el monto de \$42,044.00 (cuarenta y dos mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). Asimismo, se adjunta archivo para aclarar que la respuesta a su solicitud se hace bajo los plazos y procedimientos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no así de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que nada tiene que ver con las autoridades locales del Estado de México.”

4. El doce de julio de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión mismo que **EL SAIMEX** registró con el número de expediente **00840/INFOEM/IP/RR/A/2012**, en donde señaló coincidentemente como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad:

“Respuesta Parcial, se solicita el monto de los recursos económicos destinados para el servicio automotriz exclusivamente para el traslado de los funcionarios de casilla con los paquetes electorales a la junta distrital 18 y a la Junta Municipal 105 en Tlalnepantla de Baz, autorizado y entregado a la Junta Municipal 105 en Tlalnepantla de Baz.”

5. El recurso en que se actúa, fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SAIMEX** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. De la consulta al SAIMEX se advierte que **EI SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho corresponde, en relación a este recurso de revisión.

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VIII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

EXPEDIENTE: 00840/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

cuatro pesos 00/100 M.N.). Asimismo, se adjunta archivo para aclarar que la respuesta a su solicitud se hace bajo los plazos y procedimientos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no así de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que nada tiene que ver con las autoridades locales del Estado de México.”

(LO RESALTADO ES POR EL COMISIONADO PONENTE)

3. Que en el “**FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN**” de doce de julio de dos mil doce, **EL RECURRENTE** expuso como acto impugnado y motivos de inconformidad:

“Respuesta Parcial, se solicita el monto de los recursos económicos destinados para el servicio automotriz exclusivamente para el traslado de los funcionarios de casilla con los paquetes electorales a la junta distrital 18 y a la Junta Municipal 105 en Tlalnepantla de Baz, autorizado y entregado a la Junta Municipal 105 en Tlalnepantla de Baz.”

De lo que se colige, que en respuesta a la solicitud de once de junio de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que los recursos económicos entregados a la Junta Municipal número 105, Tlalnepantla, Estado de México, para el arrendamiento de vehículos el día de la pasada jornada electoral celebrada el uno de julio de dos mil doce, fue por la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precisando que las unidades automotrices arrendadas se encontraron a disposición de la Junta Municipal número 105, siendo utilizadas, entre otras actividades, para el traslado de los funcionarios de mesas directivas de casilla, sin que se advierta del contenido de las razones o motivos de inconformidad expuestas en el “**FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN**” del doce de julio de dos mil doce, motivo de controversia respecto de dicha contestación.

Se afirma lo anterior, porque lejos de controvertir la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, en cuanto a si la misma niega la información requerida, se entregó incompleta o no corresponde a la solicitada, o en su caso, cualquier otra circunstancia que permita deducir que se trata de una resolución desfavorable; **EL RECURRENTE** se limita a referir que se solicitó el monto de los recursos destinados para el servicio automotriz exclusivamente para el traslado de los funcionarios de casilla con los paquetes electorales a la junta distrital 18 y a la junta municipal 105 en Tlalnepantla de Baz.

En esta tesitura, debe decirse, que en las razones de inconformidad formuladas por **EL RECURRENTE**, se expresa que solicitó el monto de los recursos económicos destinados para el servicio automotriz exclusivamente para el traslado de los funcionarios de casilla con los paquetes electorales a la junta distrital 18 y a la junta municipal 105; sin embargo, el dato correspondiente a la junta distrital 18 en Tlalnepantla de Baz, no forma parte de la solicitud de acceso a la información pública del once de junio de dos mil doce, registrada

EXPEDIENTE: 00840/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

**GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL SIETE DE AGOSTO DE
DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE
EXPEDIENTE **00840/INFOEM/IP/RR/2012**.